



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SENTENCIA GENERAL: 210. - LIQUIDATORIO: 014.

DEMANDA	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO GONZÁLEZ MONTESINO y MARTHA LUCIA GONZÁLEZ DÍAZ.
CAUSANTE	LUGARDO EFRAÍN GONZÁLEZ CARTAGENA.
RADICACIÓN	20-001-31-10-001-2008-00474-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda con relación al trabajo de partición dentro del proceso de la referencia, presentado por el partidor designado doctor JAVIER PÉREZ MEJÍA.

ANTECEDENTES

El trabajo distributivo fue allegado al expediente el tres (3) de agosto de 2023¹, adjudicando a favor de los dos herederos reconocidos CARLOS ARTURO GONZÁLEZ MONTESINO y MARTHA LUCIA GONZÁLEZ DÍAZ los bienes de la masa sucesoral del causante LUGARDO EFRAÍN GONZÁLEZ CARTAGENA.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el trabajo partitivo cumple las exigencias del artículo 509 C. G. del P. para proceder a su aprobación.

CONSIDERACIONES

La presente litis reúne los presupuestos procesales y materiales necesarios para proferir sentencia de mérito, a saber: capacidad para ser parte (art. 53-1, C. G. del P.); actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73

¹ Planilla Centro de Servicios Judiciales



SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN – RADICADO: 20-001-31-10-001-2008-00474-00

ibidem), demanda en forma (arts. 82 s.s. ejusdem) y competencia del juez (arts. 21-15 ídem).

Para que pueda operar la partición, se necesitan ciertos supuestos de hecho, así:
1.- Que estén determinados los bienes de la sociedad materia de reparto. 2.- Que los bienes correspondientes a la masa sucesoral estén debidamente evaluados.

Descendiendo al caso que nos ocupa, menester es precisar, que los actos de partición contienen dos etapas esenciales: la conformación del inventario del patrimonio de la sucesión y la distribución de los bienes partibles (art. 1394 C.C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se les deba sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes respecto de ella y por ésta razón dispone el artículo citado que el partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba y sobre esta liquidación procederá la distribución individual de los bienes, o sea, a la formación de las hijuelas correspondientes.

El artículo 509-2 C. G del P., preceptúa:

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”

Tenemos entonces, que dentro del proceso de petición de herencia radicado 2 0001 31 10 001 2010 00668 00, que terminó con sentencia de 17 de noviembre de 2021, se ordenó rehacer el trabajo de partición dentro de este proceso judicial del causante LEGARDO EFRAÍN GONZÁLEZ CARTAGENA y entre los dos herederos reconocidos CARLOS ARTURO GONZÁLEZ MONTESINO y MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ DÍAZ.

El Partidor JAVIER PÉREZ MEJÍA, presentó trabajo de partición rehecho del cuál se corrió el respectivo traslado por proveído de 25 de septiembre de los cursantes, sin presentarse ninguna objeción.

Del trabajo de partición no observa el despacho, ninguno de los eventos contemplados por el numeral 5 *ibidem*, que obligan al juez hacer pronunciamiento de oficio; en consecuencia procederá aprobar la partición aludida y ordenará la inscripción tanto de este fallo como del trabajo de partición en Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, en copia que se agregará al expediente; igualmente deberán protocolizar las referidas piezas procesales en la Notaría de



SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN – RADICADO: 20-001-31-10-001-2008-00474-00

esta ciudad que elija los interesados (art. 509-7 C. G. del P), se abstendrá el despacho ordenar levantar las medidas cautelares por no haber sido decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo que rehace la partición de la sucesión del causante LUGARDO EFRAÍN GONZÁLEZ CARTAGENA, presentado el 3 de agosto de 2023, por el doctor JAVIER PÉREZ MEJÍA, designado como partidador en este asunto.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria 190-18323, donde se encuentra inscrito el bien inmueble objeto de distribución.

TERCERO: PROTOCOLIZAR en la Notaría que elija el interesado en esta ciudad, las piezas procesales indicadas en el ordinal que precede, dejando constancia de tal entrega en el expediente.

CUARTO: Abstenerse de ordenar LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso por no haberse decretado.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49af6a899c87584a85bee411c3abcf673548859868217449d75449e978c6a43e**

Documento generado en 17/11/2023 07:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>